



INFORME- PROPUESTA SOBRE CELEBRACION DE EVENTOS EXTRAORDINARIOS Y OCASIONALES

De acuerdo con el Decreto 247/2011 de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía que modifica, entre otros, el artículo 2 del Decreto 195/2007 de 26 de junio por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, se entienden como espectáculos públicos o actividades recreativas **extraordinarios** *"aquellos que se celebren o desarrollen específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, que alberguen otras actividades diferentes a las que se pretenden celebrar o desarrollar de forma extraordinaria"*. Así mismo, son eventos **ocasionales** *"aquéllos que se celebren o se desarrollen en establecimientos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público, durante períodos de tiempo inferiores a seis meses."* Habitualmente, las fiestas que tienen lugar en las fechas navideñas (Nochebuena, Nochevieja, Año Nuevo, etc), pertenecen al primer grupo.

Por otra parte en el artículo 9 de la ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACION RESPONSABLES del Ayuntamiento de Montilla se establece para las Actividades recreativas o de espectáculos, a celebrar en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, o bien de carácter extraordinario u ocasional (circos, fiestas, conciertos, cuartelillos de semana santa, etc.) que se habrá de presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización para la instalación o implantación del evento, debiéndose de acompañar la siguiente documentación:
- Datos identificativos de la persona titular o entidad organizadora, así como justificación de la representación que se ostenta, si se trata de una persona jurídica.
- Proyecto de instalación suscrito por técnico competente, visado por el colegio oficial correspondiente .Dicho proyecto podrá ser sustituido, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales y en función de las características del evento, por una Memoria Descriptiva de la instalación, con planos en los que se detalle su distribución, instalación eléctrica, de alumbrado ordinario y de emergencia, protección contra incendios, justificación de normativa sobre contaminación acústica, etc, a escala mínima de 1/100.

Una vez obtenida autorización para el montaje o implantación del evento, se solicitará, a su vez, autorización para la celebración, o puesta en marcha, del espectáculo, acompañando la siguiente documentación:

- Certificado expedido por facultativo idóneo y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se acredite la solidez y estabilidad del montaje, el aforo, así como que sus instalaciones reúnen las necesarias condiciones técnicas relativas a la seguridad, higiene, accesibilidad y confortabilidad para las personas, normativa de protección acústica y se ajustan a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y demás normativa que las afectan. Dicho certificado deberá de acreditar, igualmente, la adecuación de la instalación eléctrica a la normativa vigente.
- En conformidad con el artículo 48 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, o normativa que, posteriormente pudiera sustituirla, se presentará, igualmente, antes de la puesta en marcha de la actividad, una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención

acústica, con el contenido indicado en el apartado 2 del mismo artículo y que deberá ser expedido por personal técnico competente, según la definición de su artículo 3.

- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo de pago, ambos compulsados, suscrita en cumplimiento de la normativa reguladora sobre este tipo de seguros en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (actualmente Decreto 109/2005 de 26 de abril), para las fechas concretas durante las que tendrá lugar el evento.
- Por otro lado, según el apartado 4 del artículo 16 del Reglamento General de la Admisión de Personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, modificado según los decretos 119/2005 de 10 de mayo y 247/2011 de 19 de julio, cuando se trate de espectáculos de carácter ocasional o extraordinario, se deberá presentar, además, para autorizar el mismo, copia compulsada del contrato suscrito con una empresa de seguridad, autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior, de acuerdo con las condiciones de dotación de vigilantes de seguridad establecidas en el Reglamento indicado.

Así mismo, con respecto al plazo de presentación de la documentación indicada, se establece que:

Las solicitudes para este tipo de eventos deberán de presentarse en el Ayuntamiento con una antelación mínima de veinte (20) días, con el fin de contar con el tiempo necesario para la emisión de los informes técnicos preceptivos.

Como consecuencia, es muy importante remarcar este último párrafo, puesto que si por los organizadores de los eventos, **no se presenta la documentación necesaria con la antelación indicada no podrá autorizarse la celebración de los eventos.**

Los circos y espectáculos similares quedarán dispensados del cumplimiento de dicho plazo, como consecuencia del propio carácter ambulante de los mismos.

Igualmente, la *Ley 7/2006 de 24 de octubre sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía* establece en su artículo 3 que, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de orden público y seguridad ciudadana, queda prohibido, en relación con las actividades de ocio desarrolladas en los espacios abiertos del término municipal, la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.

De conformidad con lo anterior, los titulares de los establecimientos, con el fin de evitar molestias al vecindario, habrán de cuidar de que no se produzcan en las inmediaciones de los locales comportamientos inadecuados que contravengan la ley antes citada, la normativa de protección acústica, o bien, cualquier otra actitud, que se pudiera juzgar como inapropiada, del público asistente.